



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 14.6

Español

Original: Inglés

### ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS Y ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (Samarcanda, febrero 2024)

*Consciente* de que muchas especies incluidas en los apéndices de la CMS son altamente migratorias, y de que migran y dependen de la salud de todo el océano, incluyendo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

*Recordando* los objetivos y principios de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), incluidos el Artículo II (1) y el Artículo III (4),

*Observando con preocupación* los potenciales efectos dañinos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre los ecosistemas y las especies marinas, en particular, sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas,

*Reconociendo* la importancia de las especies migratorias y de sus presas para el mantenimiento de unos ecosistemas marinos sanos y resilientes, y del papel fundamental de estas especies en el apoyo a los medios de subsistencia y al patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales,

*Admitiendo* la necesidad de una gestión basada en los ecosistemas y un criterio de precaución<sup>1</sup> a la hora de abordar los impactos medioambientales, sociales y económicos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos,

*Recordando* la Decisión 15/24 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica relativa a la *Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera* que “alienta a las Partes e invita a otros Gobiernos a garantizar que, antes de que se realicen actividades de explotación de minerales de los fondos marinos, se investiguen suficientemente los efectos de esa explotación en el medio marino y la diversidad biológica y se entiendan los riesgos, las tecnologías y las prácticas operativas no causen daños al medio marino y la diversidad biológica marina, y que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establezca reglas, reglamentos y procedimientos apropiados, de conformidad con los mejores conocimientos científicos disponibles y los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con su consentimiento libre, previo e informado y de conformidad con el enfoque por ecosistemas y el enfoque de precaución, y de una manera acorde con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otras leyes internacionales pertinentes”,

*Reafirmando* los compromisos de la Resolución 12.21 *Cambio climático y especies migratorias*, y de la Resolución 14.16 *Conectividad ecológica*,

<sup>1</sup> Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

*Recordando* las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), incluida la obligación de proteger y preservar el medio ambiente marino y *acogiendo con satisfacción* la adopción del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y

*Tomando nota* de que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), creada en virtud de la CNUDM, es la organización a través de la cual los Estados Parte en la CNUDM organizan y controlan todas las actividades relacionadas con los recursos minerales en la Zona<sup>2</sup>, y *tomando nota además* que la ISA tiene el mandato de regular la exploración para la explotación de los minerales de los fondos marinos en la Zona, y debe garantizar la protección eficaz del medio marino frente a los efectos perjudiciales que puedan derivarse de dichas actividades,

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Confirma* que es necesario comprender mejor los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y los ecosistemas de los que dependen, con el fin de ayudar a que alcancen y conserven su estado de conservación favorable;
2. *Insta* a las Partes, en particular a aquellas que tengan intereses en actividades de explotación de minerales de los fondos marinos, a considerar los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, de acuerdo con los mejores conocimientos e información científica disponibles, el criterio de precaución y los principios de la gestión basada en los ecosistemas;
3. *Insta* a las Partes a que no participen en, o apoyen, las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos con la minería en aguas profundas hasta que no se haya obtenido una información científica suficiente y sólida para asegurar que las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos no causen efectos perjudiciales a las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas;
4. *Alienta* a las Partes a que garanticen que los impactos de las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas se tengan plenamente en cuenta en la elaboración y aplicación de cualquier marco reglamentario en virtud de la legislación nacional y de la ISA para las actividades de explotación de minerales de los fondos marinos, de conformidad con el criterio de precaución, a fin de garantizar la conservación de las especies migratorias;
5. *Alienta además* a las Partes a que cooperen entre sí y con otras organizaciones pertinentes, y marcos para promover la comprensión de los efectos nocivos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, y garantizar una protección eficaz frente a las mismas; y

---

<sup>2</sup> Tal y como se define en el artículo 1, 1. (1) de la CNUDM: “Zona’ significa los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional”

6. *Hace un llamado* a las Partes a que aumenten su trabajo de seguimiento e investigación con el fin de comprender mejor los impactos de las actividades de explotación de minerales en los fondos marinos sobre las especies migratorias, sus presas y sus ecosistemas, y compartan los resultados de tal trabajo a través del Consejo Científico de la CMS y de otros foros pertinentes, para apoyar la toma de decisiones fundamentadas por parte de las autoridades competentes correspondientes.